TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00159-2015-Q/TC
HUAURA
COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS LAS MERCEDES DE JESÚS DEL VALLE - HUARAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don Hipólito Félix Yndaruca Huamanchay, gerente general de la Cooperativa Agraria de Usuarios Las Mercedes de Jesús del Valle - Huaral; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que ésta se haya expedido conforme a ley, incluso en el caso de los recursos de apelación por salto para la ejecución de una sentencia.

3. En el caso de autos, el RAC tiene por objeto cuestionar el extremo de la sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Expediente 00275-2014-0-1302-JR-CI-02), que declara fundada en parte la demanda de amparo presentada por don Héctor Churrango Bazo.

4. Como advierte este Tribunal, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 citado en el primer considerando, pues ha sido interpuesto contra el extremo de una sentencia que no tiene la calidad de ser denegatoria. En consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N° 00159-2015-Q/TC
HUAURA
COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS LAS MERCEDES DE JESÚS DEL VALLE - HUARAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a Ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL